

# HUIR DE LA MARGINALIDAD: TRES DOCUMENTOS SOBRE MUJERES EN EL JEREZ DE LA MODERNIDAD TEMPRANA

**MANUEL ROMERO BEJARANO** | UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ORCID ID: 0000-0003-2433-7014

**BRUNO ESCOBAR FERNÁNDEZ** | UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ORCID ID: 0000-0003-4852-122X

## RESUMEN

Este trabajo aborda la marginalidad femenina en Jerez de la Frontera durante la primera mitad del siglo XVI. Para esto se analizarán tres casos: primero, la lucha de Elvira Sánchez para evitar que su hija acabara en situación marginal a cuenta de la pérdida de su virginidad. En segundo lugar, la liberación de la esclava Marcelina y sus hijos por parte de un convento y, finalmente, la concesión por parte del Ayuntamiento de Jerez de una licencia para ejercer de cirujana a Catalina Hernández, primera mujer documentada en España practicando este oficio.

## PALABRAS CLAVE

Marginalidad, Mujer, Siglo XVI, Jerez de la Frontera, Historia de la Medicina.

## TO ESCAPE FROM MARGINALITY: THREE DOCUMENTS ON WOMEN IN EARLY MODERN JEREZ

### ABSTRACT

This article studies female marginality in Jerez de la Frontera during the first half of the 16th century. To do that, three cases will be analysed. First, Elvira Sánchez's struggle to prevent her daughter from ending up in a marginal situation after losing her virginity. Second, the liberation of the slave Marcelina and her children by a Convent. Finally, the granting by the Jerez City Council of a license to practice as a surgeon to Catalina Hernández, the first documented woman in Spain practicing this office.

### KEYWORDS

Marginality, Women, 16th Century, Jerez de la Frontera, History of Medicine

## 1. INTRODUCCIÓN

**D**e un tiempo a esta parte, bajo el concepto *marginalidad*, ha venido a estudiarse la situación histórica de un importante grupo humano, heterogéneo y cambiante; el de aquellos desclasados con dificultad de integrarse plenamente en sociedad, pero convivientes con el resto de ella. Esta noción, ampliamente discutida y continuamente revisitada ha sido objeto de las atenciones de diferentes investigadores, especialmente desde la década de 1970 y dentro del auge de la historia social y de las mentalidades<sup>1</sup>. Un concepto inexistente durante la Edad Moderna, pero que sirve hoy para aglutinar un amplio número de situaciones como la pobreza, la prostitución o la esclavitud, amén de otras realidades que son progresivamente objeto de revisión por parte de la historiografía.

Dentro de esta noción, la mujer ocupa un importante lugar, pues el mundo de la Edad Moderna hacía que cayera, con más frecuencia que los hombres, en este ámbito social. La degradación moral y la pérdida de la honestidad asociadas a pobreza, enfermedades, oficios deshonorosos, y el problema que la soledad podía suponer (soltería, viudedad, adulterio o abandono) la hacía más propensa a verse en una situación marginal, como Mónica Bolufer ha señalado<sup>2</sup>. No obstante, estas circunstancias buscaban ser evitadas mediante diversos mecanismos, no siempre al alcance de todos los estratos sociales. Estas estrategias de supervivencia son especialmente interesantes, pues nos hablan de la autoconciencia de sus protagonistas en lo que atañe a su situación vital. Pese a todo, localizar noticias documentales a este respecto durante la Edad Moderna resulta bastante complejo. La documentación de la que el historiador dispone con más abundancia acostumbra a ser la generada por la administración y el notariado, cuyo rango se limitaba a una serie de asuntos que muchas veces no permiten más que leer entre líneas ciertos aspectos de interés sociológico. Dentro de los conjuntos de Protocolos Notariales que se conservan, algunas tipologías documentales han cifrado con mayor claridad y concisión estas realidades; tal es el caso de las *cartas de perdón de cuernos*, prolijas en datos y especialmente estudiadas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> SCHMITT, Jean Claude. L'Histoire des marginaux". En LE GOFF, Jacques. *La nouvelle histoire*. París: CEPL, 1978, pp. 367. En España sobresale el trabajo de LADERO QUESADA, Miguel Ángel. Grupos marginales. En *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 505-601.

<sup>2</sup> BOLUFER PERUGA, Mónica. Entre historia social e historia cultural: La historiografía sobre pobreza y caridad en la época Moderna. *Historia Social*, 2002, nº 43, pp. 119-127.

<sup>3</sup> A este respecto: GARIBEH LOUZE, Antuanett. Mecanismos alternativos a la justicia oficial en la Edad Moderna la infrajusticia a través de las escrituras notariales de perdón. En PÉREZ SAMPER, María Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis. *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2018, pp. 401-411. También: VIÑA BRITO, Ana. La "carta de perdón de cuernos" en la documentación notarial canaria del siglo XVI. *Revista de Historia Canaria*, 2005, nº 20, pp. 263-272.

En el caso de Jerez de la Frontera, el análisis de su rico Archivo de Protocolos Notariales ya ha motivado estudios enfocados en el mundo femenino y ciertos sectores marginales de la población, principalmente los esclavos<sup>4</sup>. Es interesante subrayar que las conclusiones de estos trabajos sirven de muestra representativa de esta realidad en Castilla, especialmente atendiendo a la relevancia de Jerez —segunda ciudad en importancia en Andalucía occidental solo detrás de Sevilla— en aquellos años<sup>5</sup>. Testamentos, poderes y otras tipologías documentales como las cartas de perdón ya mencionadas han servido para sentar las bases de los estudios de historia social en Jerez. Mas, este trabajo no quiere ser un análisis exhaustivo de la marginalidad femenina. Por el contrario, busca contribuir a estos estudios brindando tres documentos dignos de ver la luz por sí solos, como excepcionales ejemplos de esta realidad tan soslayada y de los mecanismos que las mujeres podían poner en práctica para evitar esta situación.

Los documentos que nos ocupan no están dentro de las tipologías habituales, sino que presentan otros asuntos más infrecuentes y extravagantes que también requirieron el levantamiento de un acta por parte del escribano. Son tres cartas, datadas en 1526, 1541 y 1548 respectivamente, y cada una nos presenta diferentes niveles y causas de marginalidad, así como distintos mecanismos para liberarse su protagonista y sus descendientes de esta condición, mejorando su situación vital.

En la primera de ellas, Francisca Hernández —ya en desventaja social por ser viuda con una hija—, buscará mediante la intervención de un notario facilitar que su hija pudiera contraer matrimonio en un futuro, levantando testimonio sobre el modo en que, accidentalmente, perdió su virginidad. En el segundo, la esclava Marcelina, también en situación marginal por motivos raciales (*de color negra* dice el documento), logrará su libertad y la de sus hijos, con las complicaciones que esto pudiera depararle. La lectura detenida de su carta de libertad permite hacer una serie de apreciaciones sobre la realidad de la esclavitud femenina y la “libertad de vientres” en Jerez durante el Quinientos. En el tercer caso, el más significativo y extraordinario de los que nos ocupan, la situación marginal viene determinada por el oficio de su protagonista. Se trata de Catalina Hernández, que desde ahora deberá considerarse la primera mujer documentada practicando la cirugía en España. Especializada en las

<sup>4</sup> Sobre el mundo de la mujer, véase: PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. Colectivos femeninos del Jerez finimiedieval (1392-1505). *Revista de Historia de Jerez*, 2015, n.º 18, pp. 157-190. Véase también PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. Las mujeres de la muy noble y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera: siglos XIII-XIV. En BAREA RODRÍGUEZ, Manuel Antonio (coord.) et al. *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*. Jerez: Ayuntamiento de Jerez, 2014, pp. 287-305. En cuanto a esclavitud, véase: ABRIL FUERTES, José María y MINGORANCE RUIZ, José Antonio. Los esclavos en la documentación notarial de Jerez de la Frontera (1392-1550). *Historia. Instituciones. Documentos*, ISSN 0210-7716, N.º 39, 2012, págs. 9-37.

<sup>5</sup> RUIZ PILARES, Enrique J. *La sociedad política en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media*. Cádiz: Editorial UCA, 2020.

disciplinas que hoy conocemos como Ginecología y Urología, logrará ahuyentar el carácter heterodoxo de su oficio al lograr obtener una licencia del Ayuntamiento para ejercerlo de forma regularizada.

## 2. ASEGURAR EL MATRIMONIO: EL CASO DE LA NIÑA ISABEL, HIJA DE ELVIRA SÁNCHEZ

Era la tarde del 27 de agosto de 1526 en una casa de vecinos jerezana de la parroquia de San Dionisio. La vida se desarrollaba con normalidad, y mientras que Diego Martín estaba *pisando una carretada de uva en un lagar*, Francisca Hernández *en su palacio hilando* y el sastre Alonso Gallego *cortando cierta ropa*, tuvo lugar un desgraciado suceso. Dejemos que sea Elvira Sánchez quien nos lo cuente:

*Puede aver una ora poco mas o menos que estando ella e otras mugeres sus vecinas e otras personas en las dichas casas de su morada, ella ovo mandado a Isabel su hija menor de hedad de hasta çinco o seys años, que en sus braços tenia, que le traxese un paño de ençima de un banco que estaba en el patio de su casa. E la dicha niña, su hija, lo fue a tomar e puso los pies sobre un açadon que estava en el suelo, e cayo sobre el e se hincó la pala e hierro del dicho açadon por su natura entre las piernas, de que se cortó cuero e carne e le a corrido mucha sangre, e por que a su derecho conviene averiguar lo suso dicho<sup>6</sup>.*

Es decir, que la niña Isabel, hija de la citada Elvira Sánchez, tuvo la mala suerte de tropezar con un azadón, cayendo e hincándose la parte cortante de la hoja metálica en la vagina, lo que le provocó una importante herida. De hecho, el escribano dice haber visto en brazos de su madre a *la dicha niña, que por su aspecto pareçia de la dicha hedad, la qual estava ensangren-tada entre las piernas e su camisa de sangre, lo qual monstro la dicha Elvira Sanches*. Lo excepcional del asunto es que, además de las precauciones y curas que se llevaron a cabo, la madre de la criatura mandó llamar a un escribano para que recabase información de varios de los testigos que allí estaban y levantase un acta de lo ocurrido. Los cinco declarantes coinciden en el relato de la madre, subrayando el dolor padecido por la pequeña<sup>7</sup>.

Hoy nos puede parecer extraño que entre los primeros auxilios prodigados a la pobre Isabel se incluyese una certificación oficial de lo que había pasado, pero en aquel entonces las circunstancias vitales de la mujer eran bien distintas de las actuales. Pese a que había algunas

<sup>6</sup> Archivo de Protocolos Notariales de Jerez de la Frontera (a partir de ahora APNJF). 1526. Oficio VI. Juan Rodríguez de Cea. fol. 667 y ss. 27 de agosto.

<sup>7</sup> Además de los citados Diego Martín, Francisca Hernández y Alonso Gallego, declararon como testigos el ropero Francisco Millán y Mayor Gómez.

mujeres que permanecían solteras y otras desarrollaban una carrera profesional fuera de su hogar (más adelante vamos a ver un caso), lo normal es que el destino de las mujeres fuese el matrimonio y una vida dedicada al hogar. Mas, la subsistencia de Elvira Sánchez era más difícil dada su viudedad, lo que le había hecho tomar el control de su vida e hijos frente a la general dependencia de su marido<sup>8</sup>. Ante la mayor exposición a la pobreza que su situación entrañaba, la necesidad de lograr un buen casamiento para su hija era de vital importancia, pues proporcionaba una dote y la posibilidad de que alguien se hiciese cargo de ella durante la vejez. No obstante, el futuro marido reclamaba honradez a la que iba a ser su esposa, lo que se traducía en buena fama y virginidad al llegar al altar. Por lo que se puede extraer de los testimonios, es muy probable que la niña Isabel hubiese perdido el himen al clavarse el azadón, de ahí que su madre se apresurase a dejar claro el modo en que la criatura había perdido su doncellez, evitando problemas en el futuro. De hecho, si Isabel no reunía las cualidades para casarse, lo más probable es que hubiese acabado en las garras de la prostitución, algo que su progenitora trata de evitar por todos los medios.

### 3. ALCANZAR LA LIBERTAD: EL CASO DE LA ESCLAVA MARCELINA Y SUS HIJOS

El 6 de mayo de 1541 el capítulo del convento de monjas de Nuestra Señora de la Victoria otorgaba ante escribano público un documento explicando que:

*Por quanto en el año pasado de mill e quinientos e veinte y dos años Maria Adornio, muger que fue de Pedro de Hinojosa veinte e quatro, vezina que fue desta çibdad, difuntos que ayan gloria, dexo e dio al dicho monesterio y monjas del a Marçelina, su esclava de la dicha Maria Adornio, de color negra muger moça que a la sazón hera de hedad de veinte años poco mas o menos, para que la dicha Marçelina sirviese al dicho monesterio e monjas del durante los dias de su vida en todos los serviçios que hella pudiese hazer al dicho monesterio. E que los hijos e hijas que la dicha Marçelina oviese y ella pariese durante los dichos dias de su vida, aquellos fuesen libres y esentos de todo cabtiverio e servidunbre e manumiçion y que pudiesen hazer e usar de si como personas libres de todo cabtiverio y se pudiesen casar y dispensar de sus bienes y estar en juizio e ir e venir a quales quier partes y esta fue la voluntad de la dicha Maria Adornio<sup>9</sup>.*

<sup>8</sup> Sobre esta realidad, véase PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María y RUIZ-BERDEJO BEATO, Alberto. Estrategias de supervivencia de las viudas del Reino de Sevilla a finales de la Edad Media y comienzos de la Modernidad (siglos XIV-XVI). *Vínculos de Historia*, 2022, nº 11, pp. 339-353.

<sup>9</sup> APNJF. 1541. Oficio VIII. Luis de Llanos. Fol. 320 y ss. 6 de mayo. El documento lo otorgaron la correctora del monasterio, llamada Magdalena de San Juan, más las monjas profesas Eugenia del huerto, Marina de los Ángeles y Marta de San Andrés.

La difunta María Adorno había donado una esclava negra al convento hacía veinte años, con lo que se aprecia de manera clara la condición existencial de los esclavos, que eran tratados como si de un bien más se tratase. No obstante, la señora Adorno tiene la voluntad de pedir que los hijos de Marcelina, que según el derecho vigente en la época habrían tenido la condición de esclavos, fuesen libres<sup>10</sup>. En el momento del otorgamiento sobrevivían cinco hijos paridos por Marcelina: Antonio de la Peñuela, Juan Bautista, Jerónima, Clara y Alonso, todos criados en el convento.

Las monjas otorgaban el documento que nos ocupa por dos motivos. En primer lugar, para refrendar la libertad de los niños. Puesto que su madre era negra, serían mulatos y evitaban así tener que dar explicaciones sobre el color de su piel. Si se tiene en cuenta la importante colonia de esclavos negros que había en la zona, siempre cabía en ellos la sospecha de que fuesen esclavos huidos de sus amos<sup>11</sup>. En segundo término, y como voluntad del cenobio, liberaban a la propia Marcelina, alegando que los casi 20 años que les había servido lo había hecho *bien y fielmente con toda buena voluntad y amor y a servido y aprovechado al dicho Monesterio en todo lo que a podido y a sido en su mano*. No obstante, debe señalarse que la situación de manumisión en edad avanzada también podía conducir a la marginalidad, lo que no nos permite concluir si esta situación fue buena para la esclava, ya que la acogida en el convento podía servirle de protección.

Lo más significativo del caso, que también se recoge en la carta de libertad, es que la donante María Adorno daba por supuesto que Marcelina iba a tener hijos, e incluso las monjas manumiten a los hijos existentes en 1541, y a *los demas hijos e hijas que la dicha Marçelina pariere e Dios nuestro señor le diere durante los dichos dias de su vida*, de donde se deduce que no se descartaba que tuviese más. El documento no permite extraer conclusiones firmes, pero habida cuenta de la situación descrita, nos inclinamos a pensar que Marcelina, pese a vivir en un convento, tenía la capacidad de ganarse la vida por su cuenta ejerciendo la prostitución. A favor de esta hipótesis, debe decirse que se conocen casos de esclavos y esclavas que compraban su libertad a sus amos ganando dinero en la economía sumergida, no siendo extraño que las mujeres lo hiciesen comerciando con su cuerpo, algo tan normalizado que la donante María Adorno lo daba por seguro y las monjas tenían por completo asumido,

<sup>10</sup> A este respecto, véase: JIMENO ARANGUREN, Roldán. La esclavitud infantil y su abolición en España (siglos XVI-XX): una aproximación histórico-jurídica. *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 2021, Nº 24, pp. 79-108 y BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé: Pobreza y niños marginados en la Edad Moderna. *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 1999, 18, pp. 33-50.

<sup>11</sup> Sobre la esclavitud en Jerez y su entorno geográfico durante la modernidad, véanse: ABRIL FUERTES, José María y MINGORANCE RUIZ, José Antonio. *La esclavitud en la Baja Edad Media. Jerez de la Frontera 1392-1550*. Jerez: Peripecias, 2015 y MORGADO GARCÍA, Arturo Jesús. *Una metrópoli esclavista: el Cádiz de la modernidad*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2013.



como demuestra el hecho de que hubiesen criado a cinco niños como si fuesen hijos de la propia casa, sin poner trabas a Marcelina en sus relaciones con los hombres<sup>12</sup>.

#### 4. "CURAR LOS MALES Y ENFERMEDADES ENCUBIERTAS": EL CASO DE LA CIRUJANA CATALINA HERNÁNDEZ.

El 8 de octubre de 1548 Catalina Hernández, mujer del vizcaíno Juan Ortiz de Marquina, acudió al escribano público para que se realizase un expediente, alegando *que ella sabe curar los males y enfermedades encubiertas de fonbres e mugeres de sus naturas y de otras enfermedades de mugeres y a sanado a muchas personas mugeres e honbres*. Es decir, Catalina Hernández era una de las escasas mujeres que, en la Edad Moderna y pese a estar casada, contaba con un oficio, en concreto vinculado a las prácticas sanitarias<sup>13</sup>. El documento continúa diciendo que no tenía licencia para el ejercicio de su profesión, lo que la hacía estar en una situación marginal al ser multada continuamente. Además, atendiendo a que su labor entrañaba la intervención en la zona genital de pacientes tanto femeninos como masculinos, el suyo debía ser visto como oficio deshonoroso, y esto le había hecho cesar en su labor<sup>14</sup>.

*E por que muchas personas la llaman, fonbres e mugeres, para que los cure de las dichas enfermedades, y ella por no tener liçençia se escusa dello e no lo quiere fazer de que muchas personas reçiben dapno e perjuizio en las dichas enfermedades, que ansi padeçen, que si ella las curase mediante la divina graçia ella las sanaria, como a sanado a muchas personas que an tenido las dichas enfermedades y almorranas e higos y otras enfermedades de que esta presta de dar informaçion, pidio a su merçed que dada la dicha informaçion le de liçençia para que pueda curar las dichas enfermedades, sin pena alguna<sup>15</sup>.*

Sabemos que a comienzos del XVI en Jerez las llamadas "enfermedades secretas" de las mujeres (hoy diríamos, en general, ginecológicas, si bien eran principalmente de origen venéreo),

<sup>12</sup> VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco (coord.): *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución (siglos XVI-XIX)*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1998. Véase también: MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. *Poder y prostitución en Sevilla*, Tomo I. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1999 y PÉREZ GARCÍA, Pablo: La criminalización de la sexualidad en la España Moderna. En FORTEA PÉREZ, José Ignacio (coord.) et al. *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 355-402.

<sup>13</sup> Sobre los oficios desempeñados por mujeres en Jerez, véase: PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. *Colectivos...* *op. cit.*, pp. 181-184.

<sup>14</sup> Acerca de la labor sanitaria de las mujeres en este período, y la problemática de su práctica, véase: CABRÉ, Montserrat y ORTIZ, Teresa (eds.). *Sanadoras, matronas y médicas en Europa. Siglos XII-XX*. Barcelona: Icaria, 2001.

<sup>15</sup> APNJF. 1548. Oficio VII. Luis de Llanos. Fol. 379 y ss. 8 de octubre.

las curaban *las parteras y otras mugeres que curan de enfermedades secretas*, tenor que revela una petición al Ayuntamiento en 1500, diciendo que en esos momentos se les obligaba a ser examinadas por médicos autorizados en Sevilla<sup>16</sup>. Lo que estas mujeres hacían era ocuparse de la atención de las parturientas y de las consecuencias que en sus órganos genitales causaba el parto, si bien parece que en algún caso trataban otro tipo de patologías. En cuanto a los hombres, y como el propio expediente que nos ocupa se encarga de señalar, serían los barberos, y en menor medida los cirujanos, quienes se ocuparían de los problemas venéreos o, en general, *de sus naturas*.

Existen numerosos casos documentados en España en los que se carga judicialmente contra mujeres por ejercer labores sanitarias, principalmente en los siglos XV y XVI, pues se restringió considerablemente las libertades que en los siglos medievales tuvieron para llevar a cabo estas prácticas<sup>17</sup>. Mas, el caso de Catalina Hernández es bien diferente. Su posición económica parece desahogada —de ella se dice que *es persona honrrada e persona que tiene casas e viñas y otros bienes*—, y aunque no se nos indica donde aprendió su oficio, lo más probable es que no fuera por vía familiar pues, de ser así, con seguridad habría esgrimido en su favor el nombre de esta persona y el trasvase de conocimientos aparejado. De todos modos, su situación laboral era irregular y estaba sujeta a multas por parte de las autoridades, como otras muchas mujeres que ejercieron prácticas asistenciales en este período. La gran particularidad es que Catalina logró que se le abriera un expediente, presentando a siete testigos ante un escribano, entre pacientes y gente cercana a ellos, para que quedase claro a Francisco de Villalta, corregidor de Jerez y persona que otorgaba la licencia para ejercer la cirugía en la ciudad, su capacidad y la calidad de sus cuidados<sup>18</sup>. En vista del expediente, se puede afirmar que intervenía como cirujana en sus pacientes y se encargaba de atender, principalmente, enfermedades que hoy enmarcamos dentro de la Ginecología y Urología modernas.

Del documento que aquí se contiene se deduce que Catalina Hernández curaba un amplio espectro de enfermedades que van desde las venéreas, tales como llagas, hinchazón, tumo-

<sup>16</sup> Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Actas Capitulares, 1500, 18 de marzo, Fol. 20. Las parteras alegaban que no podían acudir a realizar tales exámenes por su vejez, pobreza y por andar ocupadas con parturientas. El Ayuntamiento acordó mandar una carta a los médicos de Sevilla de la mano del síndico Pedro de Vargas, que había sido elegido por las parteras, con la petición de que se desplazasen ellos a Jerez para el examen.

<sup>17</sup> Un buen ejemplo es: LÓPEZ GÓMEZ, José Manuel: *Mujer y medicina en el Burgos bajomedieval: Mencía González "física" de Aranda de Duero (1495)*. Boletín de la Institución Fernán González, 2010, N° 241, pp. 226-228. GUTIÉRREZ RODILLA, Bertha: *Las mujeres y la medicina en la Edad Media y primer Renacimiento*. Cuadernos del CEMyR, 2015, 23, p. 130.

<sup>18</sup> Los testigos fueron Juana Lozana, Francisca Pérez, Ana Ortega, Diego Gil de Villalobos, Hernán García, Pedro Cantero y Leonor Martín.



res e infección en los genitales, a otras un tanto dispares, pues se cita que ha sanado a gente enferma de almorranas, micción dolorosa (*estangurria*), traumatismos, ardores propios del embarazo, dolores articulares causados por las bajas temperaturas (*achaque de frialdad*), escrófulas o erupciones cutáneas del tipo del usagre (*un vivo en una teta*). El testimonio de Diego Gil de Villalobos es muy expresivo, y nos dice que:

*Seyendo este testigo mançebo de catorze años, poco mas o menos, le dio una enfermedad en su natura y della le curo maestre Alonso çirujano y Aguilar, que hera barbero que curaba en aquel tiempo, e Juan barbero que asni mismo curaba de aquella enfermedades e heran tenidos por buenos maestros dellas e todos antes le dañaban y cada dia iba enpeorando e vino en tanta manera que casi lo tenia podrido e manaba del tanta materia e hedia que no avia hombre que llegase a este testigo. E estando en este estado que este testigo se queria morir dello, supo que la dicha Catalina Hernandes sabia curar de la dicha enfermedad e la hizo llamar, e le rogo que le curase. E la dicha Catalina Hernandes le curo de la dicha enfermedad y lo alinpiaba (sic) e quitaba aquellas materias y le puso sus mediçinas y en quinze dias que le curo poco mas o menos le dio sano de la dicha enfermedad e llagas e hinchazon e podrimiento que tenia en su natura. Que tiene por çierto este testigo que si la dicha Catalina Hernandes no le curara este testigo de muriera de la dicha enfermedad porque estaba encançerado y los dichos maestre Alonso e Juan Barbero y Aguilar que de antes le avian curado le avian dado muchos botones de fuego por atajar los cançeres e no le avia aprovechado nada, e la dicha Catalina Hernandes con la linpieza que le hazia rebozado su rostro cuando le curaba por el hedor que este testigo tenia en la dicha su natura e buenas mediçinas que le puso le sano de la dicha enfermedad.*

Gil de Villalobos añade *que que puede aber lo suso dicho mas de treinta años*, por lo que ya hacia 1518 Catalina Hernández ejercía su labor. Además, junto con el testimonio de su hijo Hernán García, revela que sus cuidados incluían no solo curas, sino que también intervenía extirpando (*quitaba aquellas materias*) o recomponiendo (*porque tenia çierta carne huida, e la tornó a su ser*) y aplicaba medicamentos. Con este testimonio, Catalina lograba que se la desmarcara de las prácticas invasivas de curanderos, barberos e incluso cirujanos que *le avian dado muchos botones de fuego* al paciente, pues declaraba *que las mediçinas que la dicha Catalina Herrandes puso a este testigo en la dicha su enfermedad y al dicho su hijo le daban muy poca pena* (entiéndase que no le costaba trabajo tomarlas) *e le pareçe a este testigo que si tuviera enfermedad de ojos e le mandaran que se la pusiera en los ojos se la pusiera.*

Por todo ello, el 8 de octubre de 1548, el corregidor Francisco de Villalta, *vista la dicha informaçion dixo que dava e dio licencia e faculta a la dicha Catalina Herrandes para que pueda curar e*

*cure sin pena ninguna de las enfermedades contenidas en su pedimiento y en la dicha información.* Teniendo en cuenta que hasta la fecha se consideraba a la controvertida Elena de Céspedes, nacida en 1545, como la primera cirujana española<sup>19</sup>, puede ahora afirmarse que ya hacia el año 1518 Catalina Hernández ejercía este oficio en Jerez, y que en 1548 contaba con la que parece ser, a todas luces, la primera licencia para ejercer esta profesión en España otorgada a una mujer.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

### MONOGRAFÍAS

ABRIL FUERTES, José María y MINGORANCE RUIZ, José Antonio. *La esclavitud en la Baja Edad Media. Jerez de la Frontera 1392-1550*. Jerez: Peripecias, 2015

CABRÉ, Montserrat y ORTIZ, Teresa (eds.). *Sanadoras, matronas y médicas en Europa. Siglos XII-XX*. Barcelona: Icaria, 2001.

MAGANTO PAVÓN, Emilio. *El proceso inquisitorial contra Elena/o de Céspedes (1587-1588) (Biografía de una cirujana transexual del siglo XVI)*. Madrid: Método Gráfico, 2007

MORENO MENGÍBAR, Andrés J. y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. *Poder y prostitución en Sevilla*, Tomo I. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1999

MORGADO GARCÍA, Arturo Jesús. *Una metrópoli esclavista: el Cádiz de la modernidad*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2013.

RUIZ PILARES, Enrique J. *La sociedad política en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media*. Cádiz: Editorial UCA, 2020.

RUIZ RODRÍGUEZ, Ignacio y HERNÁNDEZ DELGADO, Alexander. *Elena o Eleno de Céspedes. Un hombre atrapado en el cuerpo de una mujer, en la España de Felipe II*. Madrid: Dykinson, 2017.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco (coord.). *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución (siglos XVI-XIX)*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1998.

---

<sup>19</sup> MAGANTO PAVÓN, Emilio. *El proceso inquisitorial contra Elena/o de Céspedes (1587-1588) (Biografía de una cirujana transexual del siglo XVI)*. Madrid: Método Gráfico, 2007 y Ruiz Rodríguez, Ignacio y Hernández Delgado, Alexander. *Elena o Eleno de Céspedes. Un hombre atrapado en el cuerpo de una mujer, en la España de Felipe II*. Madrid: Dykinson, 2017.

## ARTÍCULOS

ABRIL FUERTES, José María y MINGORANCE RUIZ, José Antonio. Los esclavos en la documentación notarial de Jerez de la Frontera (1392-1550). *Historia. Instituciones. Documentos*, ISSN 0210-7716, N° 39, 2012, págs. 9-37.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé: Pobreza y niños marginados en la Edad Moderna. *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 1999, N° 18, pp. 33-50.

BOLUFER PERUGA, Mónica. Entre historia social e historia cultural: La historiografía sobre pobreza y caridad en la época Moderna. *Historia Social*, 2002, N° 43, pp. 119-127.

GARIBEH LOUZE, Antuanett. Mecanismos alternativos a la justicia oficial en la Edad Moderna la infrajusticia a través de las escrituras notariales de perdón. En PÉREZ SAMPER, María Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis. *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2018, pp. 401-411.

GUTIÉRREZ RODILLA, Bertha: Las mujeres y la medicina en la Edad Media y primer Renacimiento. *Cuadernos del CEMyR*, 2015, N° 23, p. 130.

JIMENO ARANGUREN, Roldán. La esclavitud infantil y su abolición en España (siglos XVI-XX): una aproximación histórico-jurídica. *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 2021, N° 24, pp. 79-108

LADERO QUESADA, Miguel Ángel. Grupos marginales. En *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 505-601.

LÓPEZ GÓMEZ, José Manuel: Mujer y medicina en el Burgos bajomedieval: Mencía González "física" de Aranda de Duero (1495). *Boletín de la Institución Fernán González*, 2010, N° 241, pp. 226-228.

PÉREZ GARCÍA, Pablo: La criminalización de la sexualidad en la España Moderna. En FORTEA PÉREZ, José Ignacio (coord.) et al. *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria, 2002, pp. 355-402.

PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María y RUIZ-BERDEJO BEATO, Alberto. Estrategias de supervivencia de las viudas del Reino de Sevilla a finales de la Edad Media y comienzos de la Modernidad (siglos XIV-XVI). *Vínculos de Historia*, 2022, N° 11, pp. 339-353.

PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. Colectivos femeninos del Jerez finimedieval (1392-1505). *Revista de Historia de Jerez*, 2015, N° 18, pp. 157-190.

PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. Las mujeres de la muy noble y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera: siglos XIII-XIV. En BAREA RODRÍGUEZ, Manuel Antonio (coord.) et al. *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*. Jerez: Ayuntamiento de Jerez, 2014, pp. 287-305.

SCHMITT, Jean Claude. L'Histoire des marginaux". En LE GOFF, Jacques. *La nouvelle histoire*. París: CEPL, 1978, pp. 367.

VIÑA BRITO, Ana. La "carta de perdón de cuernos" en la documentación notarial canaria del siglo XVI. *Revista de Historia Canaria*, 2005, N° 20, pp. 263-272.

### FUENTES DOCUMENTALES

APNJE, 1526. Oficio VI. Juan Rodríguez de Cea. fol. 667 y ss. 27 de agosto.

APNJE, 1541. Oficio VIII. Luis de Llanos. Fol. 320 y ss. 6 de mayo.

APNJE, 1548. Oficio VII. Luis de Llanos. Fol. 379 y ss. 8 de octubre.

Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Actas Capitulares, 1500, 18 de marzo, Fol. 20.

## 6. APÉNDICE DOCUMENTAL

### 6. 1. APNJE. 1526. OFICIO VI. JUAN RODRÍGUEZ DE CEA. FOL. 667 Y SS. 27 DE AGOSTO

En la muy noble e muy leal çibdad de Xeres de la Frontera a veinte e siete dias del mes de agosto año del naçimiento de nuestro salvador Hiesu Christo de mill e quinientos e veinte e seis años podria ser a ora de visperas poco mas o menos estando dentro en unas casas de la morada de Elvira Sanches muger que fue de Anton de Llerena çapatero difunto que dios aya vezina desta çibdad en la collaçion de san Dionys e en presençia de my Juan Rodrigues escribano publico del numero desta dicha çibdad por la reyna e rey enperador nuestros señores e de los testigos de yuso escriptos en testimonio paresçio presente la dicha Elvira Sanches [...] a mi el dicho escribano publico e me pedia le diese testimonio de lo que çerca dello jurase e yo el dicho escribano le vi en sus braços la dicha niña que por su aspecto pareçia de la dicha hedad la qual estava ensangrentada entre las piernas e su camisa de sangre lo qual monstruo la dicha Elvira Sanches e fueron testigos Fernan Garcia notario e Francisco Millan e otros vecinos de Xerez

E luego la dicha Elvira Sanches presento por testigos en la dicha razon a Francisco Millan ropero e a Francisca Hernandes muger de Pedro Gil çedaçero e a Mayor Gomez muger de Alonso Hernandes çapatero vecinos desta çibdad e a Alonso Gallego e a Diego Martyn Morales trabajador estantes en esta çibdad todos los quales e cada uno dellos juraron por

Dios e por Santa Maria e por los santos evangelios e por la señal de la cruz en que pusieron cada uno por si su mano derecha so cargo del qual prometieron de desir verdad de lo que supiese e les fuese preguntado e juraronlo e prometieron lo ansi e lo que los dichos testigos e cada uno por si dixeron e depusieron secreta e particularmente e siendo preguntados por la relacion del dicho pedimiento uno en pos de otro es esto que se sigue [...]

E de todo esto segund paso la dicha Elvira Sanches pidio testimonio a mi el dicho escribano e yo se lo di firmado e sinado de mi nonbre e sino que fue e paso en el dicho dia mes e año donde e quando dicho es testigos que fueron presentes Fernan Garcia notario e Francisco Millan ropero e Francisco de Vera escribano e otros vecinos desta çibdad

#### 6. 2. APNJF. 1541. OFICIO VIII. LUIS DE LLANOS. FOL. 320 Y SS. 6 DE MAYO.

En el nonbre de Dios amen sepan quantos esta carta vieren como nos [...] monjas profesas conventuales que somos del dicho Monesterio estando juntas en nuestro capitulo llamadas a son de canpana tañida en el locutorio del dicho Monesterio detras la red el velo delante segund que lo avemos de uso y de costuunbre por nos y en nonbre del dicho Monesterio e de las otras monjas del que son e seran de aqui adelante otorgamos e conosco e dezimos que [...] en el dicho año de mill e quinientos e veinte y dos años tomo e reçibio a la dicha Marçelina en el dicho Monesterio para que fuera del e sirviese al dicho Monesterio e monjas en todas las cosas que el dicho Monesterio e monjas del le mandasen y ella pudiese hazer y conplir e que los hijos e hijas que la dicha Marçelina oviese durante los dichos dias de su vida aquellos fuesen y quedasen libres y esentos de todo cativerio e servidunbre e manumission e hiziesen y usasen de sus personas e bienes como libres y esentos de todo cativerio e servidunbre como mas largo se contiene en la escritura que el dicho Monesterio e monjas del de lo suso dicho hizo y otorgo a la dicha Marçelina en el dicho año de mill e quinientos e veinte e dos años ante y en presençia de Luis de Llanos escribano publico desta çibdad ante quien esta carta es otorgada y la dicha Marçelina estando en el dicho serviçio del dicho Monesterio y monjas del a avido e ha parido y tiene por sus hijos a Antonio de la Peñuela y Juan Batista y Gironyma y Clala y Alonso los quales la dicha Marçelina a tenido e tiene en su poder como sus hijos y presonas libras y esentos de cabbitiverio y servidunbre que los son y el dicho Monesterio e monjas del los hemos criado estando la dicha Marçelina en el dicho serviçio del dicho Monesterio y monjas del el qual nos a hecho bien y fielmente con toda buena voluntad y amor y a servido y aprovechado al dicho Monesterio en todo lo que a podido y a sido en su mano y por razon y en pago del dicho buen serviçio y buena voluntad que la dicha Marçelina a hecho en todo el dicho tienpo al dicho Monesterio y por ser cristiana y estando con ella de caridad nos las dichas corretora y monjas por nos y en nonbre del dicho Monesterio e monjas del que son y seran de aqui adelante e aviendolo comunicado con el padre general de nuestra horden ahorramos e libertamos a la dicha Marçelina [...] que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Xeres de la Frontera en el locutorio del dicho

Monesterio estando las dichas monjas otorgantes detras la red del dicho locutorio en seis dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Hiesu Christo de mill e quinientos e quarenta e uno años e nos las dichas corretora e monjas otorgantes lo firmamos de nuestros nonbres en el registro desta carta testigos que fueron presentes Francisco de Sanavia e Gimón (sic) Ruis Galeaso el viejo y Antoño de Llanos escribano de Xeres e Juan de Çea escribano vecinos desta çibdad.

6. 3. APNJF. 1548. OFICIO VII. LUIS DE LLANOS. FOL. 379 Y SS. 8 DE OCTUBRE.

En la muy noble y muy leal çibdad de Xeres de la Frontera dos dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro salvador Hiesu Christo de mill e quinientos e quarenta e ocho años ante el magnifico señor licenciado Francisco de Villalta juez de residencia e justiçia mayor desta çibdad por sus magestades y en presençia de mi Luis de Llanos escribano publico del numero desta çibdad por sus magestades e de los testigos de yuso escriptos paresçio Catalina Hernandez muger de Juan Hortiz de Marquina vizcaino vezina desta çibdad en la collaçion de Santiago e dixo que ella sabe curar los males y enfermedades encubiertas de fonbres e mugeres de sus maturas y de otras enfermedades de mugeres y a sanado a muchas personas mugeres e hombres [...] pidio el cunplimiento de justiçia e inploro el magnifico offiçio de su merçed

E luego el dicho señor juez de residencia mando que de informaçion de lo que tiene dicho e de como es vezina desta çibdad e muger del dicho Juan Hortiz de Marquina y que esta presto de la resçibir e proveer en el caso lo que sea justiçia testigos Hernando de Llanos e Juan de Villadiego e Juan de Çea procurador vecinos de la dicha çibdad.

E despues de lo suso dicho en quatro dias del mes de octubre e del dicho año la dicha Catalina Hernandez presento por testigo para en lo suso dicho a Juana Loçana muger de Maçias el Real Rendon vezina desta çibdad en la collaçion de Santiago la que curo en forma de derecho e seyendo hesaminada por el tenor del dicho pedimiento dixo que conoçe a la dicha Catalina Hernandes e que sabe que es muger de Juan Hortiz de Marquina vizcayno y que es persona honrada e persona que tiene casas e viñas y otros bienes y que sabe e vido puede aver dos años poco mas o menos que una muger probe (sic) vezina paredaña de la casa desta testigo estaba muy dañada e podrida de partes de abaxo su natura e lo demas de dentro e fuera en tanta manera que no se fazia caso de su vida e la dicha Catalina Hernandes la vido que moraba en el barrio e como la vido tan dañada dixo que ella la queria curar por amor de Dios e la curo de la dicha enfermedad e le sacaba los pedaços de carne podridos de la llaga que tenia que estaba muy dañada que la dicha muger se queria finar dello e la dicha Catalina Hernandes con las mediçinas que le ponia e linpieza que le hazia en la llaga y el cuidado que tenia en la curar que en espazio de quinze o veinte dias la sano e dio sana de la dicha llaga y enfermedad que en su natura dentro e fuera tenia y la dicha muger quedo



sana dello e que este testigo que vio la llaga e la veia curar desde que la vido sana que despues de Dios la avia sanado la dicha Catalina Hernandes y este testigo dio muchas gracias a Dios nuestro señor por ello e por tan buena graçia e saber como aquel le abia dado a la dicha Catalina Hernandes que si ella no cura a la dicha muger la dicha muger muriera [...]

En este dicho dia la dicha Catalina Hernandes presento por testigo en la dicha razon a Francisca Perez muger de Sebastian Rodrigues vezina desta çibdad en la collaçion de Santiago en la calle de Sevilla de la qual fue reçibido juramento la que juro en forma debida de derecho e seyendo hesaminada por el tenor del dicho pedimiento dixo que conoçe a la dicha Catalina Hernandes e que sabe que es muger de Juan Hortiz de Marquina vizcayno y que son personas honrradas e que tienen casas e viñas suyas e otros bienes con que se sustentan e que sabe que puede aver dos años poco mas o menos que estando una muger probe (sic) en la dicha calle de Sevilla en el barrio donde mora la dicha Catalina Herrandes y el dicho su marido y donde mora esta testigo que tenia una enfermedad en las partes baxas en lo suyo que tenia podrido todo lo mas dello de dentro e de fuera que hedia y no avia quien le llegase a a ella que la dicha muger dello se queria finar y quien la veia ansi lo dezia y este testigo asi la vido y ansi lo dixo e la dicha Catalina Hernandes biendo la tal como estaba por que la dicha muger no se finase de la dicha enfermedad e por amor de dios puso en obra e tomo el trabajo de le limpiar aquellas llagas e poner mediçinas e la curar de la dicha enfermedad que en ocho o quinze dias que la curo la sano la dicha Catalina Hernandes de la dicha enfermedad e quedo tan sana e buena de su persona como si no obiera tenido mal ninguno de que esta testigo e las vezinas del barrio quedaron espantadas de ver como la dicha Catalina Hernandes la abia curado e la abia sanado tan grande enfermedad que si la dicha Catalina Hernandes no la curara verdaderamente tiene por çierto esta testigo que segund la enfermedad tenia la dicha muger ella muriera della e la dicha Catalina Herrandes e el dicho Juan Hortiz su marido la proveian a la dicha muger de comer e de lo neçesario que hera menester para la dicha cura por que ella hera pobre e no lo tenia e la dicha Catalina Herrandes y el dicho su marido lo fazian por amor de dios e por que la dicha muger no muriese de la dicha enfermedad e que puede aver un año poco mas o menos que esta testigo vido que la dicha Catalina Hernandes curo a una criada de Quixada muger del comendador Escobar de una enfermedad de llaga que tenia en su natura mala la qual vido esta testigo que fue con la dicha Catalina Hernandes a que viesse como la curaba e la curo de la dicha enfermedad y dentro de ocho dias poco mas o menos la dio sana y ansi mismo vido que a un marido desta muger criada de la dicha quixada de unas anpollas que tenia en la cabeça malas de que tenia hinchada la cabeça e se le pegaba los paños que ençima ponía y estaba malo dellas e avian quien dezian que aquella enfermedad que tenia en la cabeça la avia pegado a la dicha su muger en las partes baxas de su natura e dezia la dicha muger a la dicha Catalina Hernandes que preçiara ella mas ver sano al dicho su marido de la dicha enfermedad que no la cura que a ella avia fecho e que ella se lo pagaria e satisfaria e que la dicha Catalina Hernandes lo curo de la dicha anfermedad y dentro de ocho dias lo dio

sano e limpia su cabeça como si no obiera tenido mal ninguno e despues aca este testigo le a visto algunas vezes linpio e sano de su cabeça con sus cabellos como si no obiera tenido mal ninguno y que despues aca a visto este testigo a mugeres e a honbres venir a casa de la dicha Catalina Hernandez a se curar se enfermedades en las partes baxas secretas e todos se van alabando e diziendo que la dicha Catalina Hernandez los sana y que un hombre amigo de su marido desta testigo estaba enfermo de un dolor que le avia dado de frialdad que estaba mucho malo e no se podia enhiestar ni endereçar ni podia trabajar con la enfermedad e vido que la dicha Catalina Hernandez lo curo e le sano de la dicha enfermedad e no le pago nada por ello e que esta es la verdad e lo que deste fecho sabe por el juramento que hizo e no lo firmo por que dixo que no sabia escrebir

En este dicho dia la dicha Catalina Hernandez presento por testigo a Ana Hortega muger de Juan Nuñez trabajador vezina desta çibdad en la collaçion de Santiago en la calle de Sevilla de la qual fue reçibido juramento en forma debida de derecho e seyendo hesaminada e preguntada por el dicho pedimiento dixo que puede aver dos años poco mas o menos que este testigo vido a una vezina en el barrio de santiago muger probe (sic) que estaba enferma de su natura podrida que hedia que no abia quien llegase a ella e la dicha Catalina Hernandez por amor de dios e por que la dicha muger no se muriese de la dicha enfermedad que esta testigo se la vido que creyo que dello muriera la dicha Catalina Hernandez la curo de la dicha enfermedad dende a pocos dias que la començo a cura e a sano e la dicha muger sana andava bien por su casa como si no obiera tenido mal ninguno y hera muger moça e sana se paro linda e hermosa e la dicha Catalina Hernandez la curo sin interese antes vido que la daba de comer ella e su marido e cree esta testigo que si la dicha Catalina Hernandez no curara de la dicha anfermedad (sic) la dicha muger se muriera segund estaba e la enfermedad que tenia e oyo desir a otra muger que ella estaba preñada y que de aquellos ardores de preñez se avia asado por abaxo en su natura y estaba muy mala dello e que la dicha Catalina Hernandez la avia curado e la avia sanado y ansi mismo a oido desir a otras personas que la dicha Catalina Hernandez las ha curado mugeres e honbres de enfermedades de sus naturas y de otras enfermedades e que las a sanado e tiene fama que a los que cura de las dichas enfermedades [...]

E despues de lo suso dicho en siete dias del dicho mes de otubre e del dicho año la dicha Catalina Hernandez presento por testigo en la dicha razon a Diego Gil de Villalobos [...] e que a un hermano de este testigo que se llama Bartolome Gil que mora en la collaçion de Santiago lo curo la dicha Catalina Herrandes de una enfermedad que se dize bibo que le dio en una teta al dicho su hermano e le entraba cançer por la teta e la dicha Catalina Herrandes lo curo e sano de la dicha enfermedad e vido este testigo que a un ginoves que tenia lo suyo comido con muchas llagas e se comia de cançer que le entraba por la barriga que hera una cosa de misterio vello e se iba comiendo todo de cançer la dicha Catalina Herrandes lo curo e le hizo tan buena cura que lo dio sano de la dicha enfermedad que tenia

e le quedo su natura sana como si no obiera tanido mal ninguno con solas las señales del mal que alli abia tenido lo quel paso en aquel tiempo que la dicha Catalina Herrandes curo a este testigo como dicho tiene e despues aca a oido desir este testigo que la dicha Catalina Herrandes ha hecho muy grandes curas a mugeres y a honbres de la dicha anfermedad y de sus naturas e tiene por çierto este testigo que si la dicha Catalina Herrandes no cura al dicho su hijo como dicho tiene el perdiera su natura e muriera de la dicha enfermedad e que las mediçinas que la dicha Catalina Herrandes puso a este testigo en la dicha su enfermedad y al dicho su hijo le daban muy poca pena e le pareçe a este testigo que si tuviera enfermedad de ojos e le mandaran que se la pusiera en los ojos se la pusiera [...]

En este dicho dia la dicha Catalina Hernandez presento por testigo a Hernan Garçia [...] dixo que estaba mal destangurria muy malo que las orinas no se le detenian e sin sentillas se le salian e la dicha Catalina Herrandes lo curo della e lo dio sano de la dicha destangurria en obra de tres dias que le curo e a oido desir al dicho su padre que siendo mançebo la dicha Catalina Herrandes lo abia curado de una enfermedad que le abia dado en su natura de que estuvo a punto de muerte e de perder su natura e que la dicha Catalina Herrandes le avia curado e sanado della e que ansi lo oyo desir a su abuela de este testigo madre de su padre de este testigo que la dicha Catalina Herrandes avia curado al dicho su padre e que lo avia sanado de la dicha enfermedad e que la dicha Catalina Herrandes [...] curo a este testigo de un lanparon que tenia debaxo de una oreja e le sano del dicho lanparon con su mediçina que en el le puso que le ensolvio e quedo sano del fasta agora que nunca mas le a tenido [...]

E despues de lo suso dicho en siete dias del dicho mes de otubre e del dicho año la dicha Catalina Fernandez presento por testigo en la dicha razon a pedro cantero vezino desta çibdad a Santiago el qual juro segund derecho e seyendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que conosçe a la dicha Catalina Fernandes e que sabe que es muger legitima del dicho Juan Hortiz de Marquina vizcayno vezino desta çibdad e que son personas honradas que tiene casas e viñas e otros bienes de que se sustentan e que sabe que la dicha Catalina Fernandes sabe curar e cura a mugeres e a fonbres de enfermedades que tienen en sus naturas e lo sabe por que este testigo le a visto curar a tres o quatro fonbres que estaban mal de sus naturas y tales que estaban para cortarselas algunos dellos e la dicha Catalina Fernandes los curo en su casa e los sano e dio sanos e puede aber dos años poco mas o menos que a este testigo le salio un entras e le saco mucha carne en las espaldas e la dicha Catalina Fernandes lo curo del dicho entras e le saco del mucha carne podrida e lo sano [...]

En este dicho dia la dicha Catalina Fernandes para en lo suso dicho presento por testigo a Leonor Martin muger de Pedro Garçia de Feria vezina desta çibdad en la collaçion de Santiago de la que fue requerido Juramento en forma devida de derecho e seyendo preguntada por el tenor del dicho pedimiento dixo que puede aber çinco años poco mas menos que esta testigo estuvo mala de una enfermedad en las partes baxas secretas y de la madre

e la dicha Catalina Hernandes la curo dello e con las mediçinas que le dio e buena cura que le hizo en quatro dias la sano e la dio sana de la dicha enfermedad e quedo sana como de antes que no tuviese la dicha enfermedad estaba e que puede aber tres años poco mas o menos que el dicho Pedro Garçia su marido cayo malo del achaque de frialdad que le dio y estaba bien malo della e la dicha Catalina Herrandes le curo de la dicha enfermedad e le dio sano de la dicha enfermedad con una unçion que le dio lo sano e quedo sano como si no obiera tenido mal ninguno e que esta testigo a oido desir que la dicha Catalina Hernandes a curado a otras mugeres e onbres de las dichas enfermedades y de otras y las a sanado e lo a oido desir a otras personas y que de la cura que a esta testigo hizo quedo tan buena e tan sana que mas no le a venido ni acudido la dicha enfermedad e que esta es la verdad e lo que sabe por el juramento que hizo e no lo firmo por que dixo que no sabia escrebir

E despues de lo suso dicho en ocho dias del mes de otubre del dicho año el señor liçençiado Francisco de Villalta corregidor e justiçia mayor desta çidad vista la dicha informaçion dixo que dava e dio licencia e faculta a la dicha Catalina Herrandes para que pueda curar e cure sin pena ninguna de las enfermedades contenidas en su pedimiento y en la dicha informaçion y que era lo que mandava y mando y lo firmo de su nonbre testigos Juan de Villadiego y Francisco de Hojeda escribientes. Todo lo qual segund paso yo el dicho escribano publico lo di a la dicha Catalina Fernandes signado de mi nonbre e signo en treze dias del mes de otubre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e ocho años testigos que fueron presnetes Juan de Villadiego e Pedro de Yebra e Francisco de Hoyos escribanos estantes en la dicha çibdad.